



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Proposición con Punto de Acuerdo.

Autoridades del Municipio de San Luis Potosí garanticen el derecho de no discriminación al trabajo y alimentación del Pueblo Indígena Mazahua.

La suscrita **Senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del H. Senado de la República, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Los Pueblos Indígenas son parte fundamental de nuestro país, dada su importancia y trascendencia para el desarrollo de la sociedad, así como para el Estado, en la medida que tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte.

2. Las Comunidades Indígenas, de conformidad con el Convenio 169 sobre los pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, con la Declaración de las



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como con la Constitución General de la República, tienen condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de la colectividad nacional:

2.1. Se rigen por sus propias costumbres y tradiciones,

2.2. Conservaron a través de la historia sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas,

2.3. Para considerarse a un individuo como indígena, este debe tener conciencia e identidad de ello,

2.4. Tienen una libre determinación y autonomía en su organización política, económica y cultural, así como en la solución de conflictos, sistemas normativos y elección de representantes.

En términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución General de la República, queda prohibida toda discriminación motivada por **origen étnico** o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. La comunidad indígena Mazahua de San Luis Potosí, con registro en el “Padrón de Comunidades Indígenas” número 028-000-2010, en diversas fechas (04 de abril y 15 de junio) ha solicitado por escrito a las autoridades del Municipio de San Luis Potosí que se garantice y respete el **derecho de no discriminación**, el **derecho al trabajo**, así como el **derecho de alimentación**, con motivo de la contingencia que estamos viviendo derivada de la pandemia del Coronavirus “Covid-19”, y de las carencias económicas por la que atraviesa la sociedad en general y,



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

particularmente, dicha comunidad indígena; sin que a la fecha de presentación de este punto de acuerdo, las autoridades municipales de referencia **hayan contestado y cumplido con los apoyos económicos necesarios.**

4. De acuerdo con lo anterior, es evidente que las autoridades mencionadas del Municipio de San Luis Potosí, han **sido omisas** en **aportar materialmente los apoyos económicos que necesita** la comunidad indígena Mazahua de San Luis Potosí, con registro en el “Padrón de Comunidades Indígenas” número 028-000-2010.

En este sentido, la omisión que nos ocupa implica una **violación a los derechos fundamentales de no discriminación, al trabajo, así como de alimentación** que tienen las Comunidades y los Pueblos Indígenas del Municipio de San Luis Potosí (**Comunidad Indígena Mazahua**), previsto en los artículos 1, 4 y 5 de la Carta Magna.

Por todas las anteriores razones, es fundamental que las autoridades del Municipio de San Luis Potosí cumplan con su obligación constitucional de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos y fundamentales de las personas, en este caso, de la comunidad indígena Mazahua de dicha demarcación municipal.

En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien presentar ante esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo.

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión **exhorta respetuosamente** al **presidente Francisco Xavier Nava Palacios**, así como al **Director de Comercio**, ambos del **Municipio de San Luis Potosí**, para que cumplan con el mandato que les impone la Constitucional Federal de **respetar** y **garantizar** los derechos humanos y fundamentales de **no discriminación, al**



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

trabajo, así como el **de alimentación**, de la comunidad indígena Mazahua con registro en el padrón correspondiente número 028-000-2010, particularmente para que sean beneficiarios del programa de apoyos alimentarios para comerciantes ambulantes, así como de despensas, empleo temporal y apoyos económicos, para enfrentar las carencias que ha propiciado la pandemia del Coronavirus “Covid-19”.

Atentamente,

Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Salón de sesiones del Senado de la República, a **17 de junio de 2020.**